

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 10 diez días del mes mayo del año 2019 dos mil diecinueve. -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

VISTO, para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 82/2019-E, instruido en contra de la Servidor Público la **C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez**, filiación **Eliminado 15** clave presupuestal 070402S0181200.0000368 quien se desempeña como Auxiliar de Servicio y Mantenimiento, en virtud de que *“la Servidor público María del Rocío Judith Montoya Jiménez, tenía que presentarse a laborar en su centro de trabajo los días 18, 19, 20 y 21 de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, después de terminar licencia sin goce de sueldo de la cual se anexa copia como evidencia de último tiempo que solicitó y agotó, de acuerdo a la antigüedad de 19 años 11 meses, 15 días (menos 12 meses de lic. s/s), desconociendo las causas y motivos de sus inasistencias, dejando de cumplir con ello a sus obligaciones previstas por la normatividad antes mencionada”*. -----

RESULTANDOS

1.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, recibió el día 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve el acta administrativa, con fecha de elaboración el día 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la C. Blanca Estela Márquez López, Directora del Jardín de Niños No. 113 “Eva Sámano” con clave de centro de trabajo 14EJN0060X, en contra de la Servidor Público la **C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez**, por presuntamente *“la Servidor público María del Rocío Judith Montoya Jiménez, tenía que presentarse a laborar en su centro de trabajo los días 18, 19, 20 y 21 de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, después de terminar licencia sin goce de sueldo de la cual se anexa copia como evidencia de último tiempo que solicitó y agotó, de acuerdo a la antigüedad de 19 años 11 meses, 15 días (menos 12 meses de lic. s/s), desconociendo las causas y motivos de sus inasistencias, dejando de cumplir con ello a sus obligaciones previstas por la normatividad antes mencionada”*.

2.- El día 19 diecinueve días del mes marzo del año 2019 dos mil diecinueve, Lic. Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en uso de su facultad conferida para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al fungir como Titular del Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del procedimiento en contra de la servidor público la **C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez**, apoyándose para su ventilación en el personal del Área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y una vez agotada la instrucción se me remitiera al suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría de Educación para la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor el encausado.-----

3.- El día 09 nueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio para el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se dio el desahogo de la misma, así como la etapa de conciliación prevista por el numeral 46 y 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, haciéndose constar la comparecencia de los suscriptores del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido, así como se dio cuenta de la

inasistencia de la Servidor Público encausada la **C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez** en el presente Procedimiento Administrativo Responsabilidad Laboral, a pesar de haber sido legalmente notificada. Así mismo se dio cuenta de la inasistencia del representante del sindicato nacional de trabajadores de la educación sección 47, así como de la Representación del Nivel de Preescolar, esto a pesar de haber sido notificados legalmente. -----

4.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio, signado por el Lic. Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal de la Secretaría de Educación; por el que rinde informe laboral de la Servidor Público la **C. Maria del Rocío Judith Montoya Jiménez**-----

5.- Finalmente, no habiendo diligencias pendientes por desahogar se da por terminada la instrucción del procedimiento y se ordena darme vista con todo lo actuado para resolver lo que conforme a derecho corresponde, tal como lo establece textualmente el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; "*Fracción VII. Resolución: instruido el procedimiento administrativo, el órgano de control disciplinario remitirá el expediente de responsabilidad laboral al titular de la entidad pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, ...*"-----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como Titular, resulta competente para conocer del acta administrativa levantada en contra de la Servidor Público la **C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez**, y para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 numeral 2, 16 fracción VII 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 fracción III y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 8 fracciones IX y XXXII, 72 fracción XIV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del Jardín de Niños No. 113 "Eva Sámano" con clave de centro de trabajo 14EJN0060X y la servidor público la **C. Maria del Rocío Judith Montoya Jiménez**, filiación **Eliminado 15** clave presupuestal 070402S0181200.0000368 quien se desempeña como Auxiliar de Servicio y Mantenimiento, en el Jardín de Niños No. 113 "Eva Sámano" con clave de centro de trabajo 14EJN0060X.-----

III.- La irregularidad imputada a la Servidor Público la **C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez**, consistente en no desempeñar su empleo con la intensidad, calidad y esmero apropiados, al **haber faltado a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte y 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, dejando de cumplir con ello las obligaciones previstas por la normatividad antes mencionada**, conducta prevista y sancionada por el artículo 22 fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: "*Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: ...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el*

artículo 26 de esta Ley, en cualquiera de los siguientes casos: ...d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueren consecutivas;...” Conducta que a juicio y criterio de quien resuelve se encuentra debidamente y legalmente acreditada, en virtud a los elementos y siguientes razonamientos:-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Mediante acta administrativa de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la C. Blanca Estela Márquez López, Directora del Jardín de Niños No. 113 “Eva Sámano” con clave de centro de trabajo 14EJN0060X, ante los testigos de cargo C. Néstor Eduardo Moncada Ramírez y C. Ana Guísela Méndez Guerra y los testigos de asistencia C. Taide Magdalena Velázquez Yebra y C. Fátima Estefanía Velázquez Velázquez, en contra de la Servidor Público la **C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez**, se hace del conocimiento que la encausada inasistió de manera injustificada a laborar los días **18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte y 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**.-----

Lo que fue corroborado por los testigos de cargo C. Néstor Eduardo Moncada Ramírez y C. Ana Guísela Méndez Guerra, el **primero de ellos** que textualmente describe: -----

“Que sé y me consta, que la Servidor Público, C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción esto es al Jardín de Niños No. 113, “Eva Sámano”, los días 18, 19, 20 y 21 de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y la C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez, no desempeñó sus labores como auxiliar de servicios y mantenimiento”. -----

y la segunda testigo de cargo la C. Ana Guísela Méndez Guerra quien textualmente describe: -----

“Que sé y me consta, que la Servidor Público, C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez, no se ha presentado a laborar al Jardín de Niños No. 113 “Eva Sámano” C.C.T. 14EJN0060X, los días 18, 19, 20 y 21 de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque la directora ha estado buscando a María del Rocío Judith Montoya Jiménez por diferentes medios, preguntando a personal de jardín de niños, excompañeros, realizando llamadas al número celular registrado en su expediente, y por mi asistencia regular al plantel me pude percatar que la C. C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez, no asistió a desempeñar sus labores propias de su nombramiento.”. -----

Documental que fue debidamente ratificado en cuanto a su contenido y firma por quienes intervinieron en su elaboración, y por lo tanto, elemento que surte valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 796, 802 y 812 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 10 fracción III.-----

Se integraron al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución y al acta administrativa antes descrita: a) 01 una copia certificada del nombramiento de Directora de Jardín de Niños Foránea a favor de la C. Blanca Estela Márquez López, expedido el día 23 de agosto de 2017 suscrito por la entonces Directora General de Personal Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas. b) 04 cuatro copias certificadas del Registro

General de Asistencia del Personal adscrito al Jardín de Niños No. 113 "Eva Sámano" con clave de centro de trabajo 14EJN0060X, de los días 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte y 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve. -----

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 796, 804 fracción III y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a su artículo 10 fracción III, mismas que no fueron redargüidas de falsedad por la encausada.-----

Aunado a lo anterior, existe el reconocimiento tácito por parte de la implicada la **C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez**, al no haberse presentado al desahogo de la audiencia **a pesar de estar debidamente notificada mediante el oficio 64/902/2019, por lo que al no comparecer a la presente audiencia de ley, se le tiene confeso de las irregularidades que se le imputan, por falta de interés jurídico**, por lo anterior a no haber hecho manifestación alguna a lo que a su derecho conviniera, en relación a las irregularidades que se le atribuyeron dentro del acta administrativa de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, lo que alcanza eficacia plena según el arábigo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria con los numerales 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que se sustenta con la siguiente jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:-----

"CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo director 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 3 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte. Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan.-----

Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución, se advierte que la Servidor Público **C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez**, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados por faltar injustificadamente a sus labores y sin permiso alguno los días **18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte y 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, dejando de cumplir con ello las obligaciones previstas por la normatividad antes mencionada**, incurriendo en la causal prevista por el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente expone: *"Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos; ...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos: ...d) Por faltar más de tres días*

consecutivos a su labores sin permiso y sin causa justificada, cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueren consecutivas; ...”-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Por lo anterior, a efecto de determinar la sanción a que puede hacerse acreedora el encausada **C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez**, se considera que la conducta en que incurrió se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir a las inasistencias injustificadas a laborar que fueron denunciadas, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe de observar; en cuanto a sus condiciones socioeconómicas se advierte que la última percepción quincenal cobrada el 30 de abril del año 2016 dos mil dieciséis, Bruto 2,989.95 (dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.); Neto 2,597.76 (dos mil quinientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.) para su clave presupuestal 070402S0181200.0000368 considerándolo como Auxiliar de Servicio y Mantenimiento; con una antigüedad que por cierto data del 16 dieciséis de enero del año de 1997 mil novecientos noventa y siete, es decir con un con 22 veintidós años 04 cuatro meses de servicio para esta Secretaría. No cuenta con antecedentes de sanción; aunado a los medios de ejecución del hecho ya que la ahora encausada de manera personal decide no presentarse a laborar en las fechas señaladas en el acta administrativa materia del presente procedimiento, sin que se tenga el monto beneficio, por daño o perjuicio derivado de la falta cometida, y que se haya establecido que repercute al erario público.-----

En consecuencia, tomando en consideración las anteriores circunstancias; lo procedente es decretar la terminación de la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y la servidor público la **C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez** filiación **Eliminado 15**, clave presupuestal 070402S0181200.0000368 quien se desempeña como Auxiliar de servicio y mantenimiento, sin responsabilidad para dicha dependencia, conforme a lo previsto en el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de que le sea notificada la presente resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES

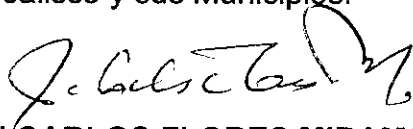
PRIMERA.- Se decreta por **CESE**, la terminación de la relación laboral entre la Servidor Público **C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez**, filiación **Eliminado 15**, clave presupuestal 070402S0181200.0000368 quien se desempeña como Auxiliar de Servicio y Mantenimiento, y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; sin responsabilidad para dicha dependencia; según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.-----

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la encausada **C. María del Rocío Judith Montoya Jiménez**, haciéndole saber que para el caso de inconformidad podrá impugnarla en los términos por lo

dispuesto por el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas administrativas respectivas.-----

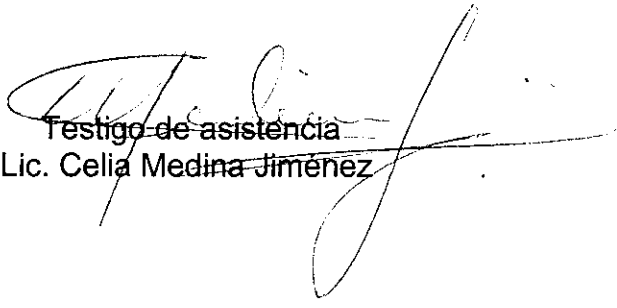
Así lo resolvió y firma **Juan Carlos Flores Miramontes**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----



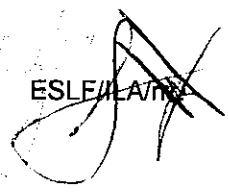
JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
Secretario de Educación del Estado de Jalisco



Testigo de asistencia
Lic. Ricardo Rodríguez Ramírez.



Testigo de asistencia
Lic. Celia Medina Jiménez



ESLE/LA/112